

LA UNIDAD DE CUENTA EUROPEA

Por Benito PONCE (*)

Desde la puesta en marcha del Tratado de Roma, la Comunidad Europea ha tratado de resolver los problemas que plantea la diversidad de las monedas de los diferentes países que la componen, por acciones y políticas comunes que requieren una expresión monetaria. Esta acción comunitaria se ha visto entorpecida por el hecho de que cada autoridad nacional dispone del derecho de modificar libremente el valor de su moneda.

Una solución a este problema ha sido el intento de la creación de una unidad de cuenta que sea distinta de las monedas con quien está en relación, lo mismo si la unidad de cuenta está ligada estrechamente a éstas.

Hasta agosto de 1971 (1) las relaciones de cambio correspondían a las paridades-oro; por entonces se hizo posible el crear una unidad de cuenta basada sobre el oro y cuyo peso de 0,88867088 grs. de oro fino, era igual al peso oro del dólar (EE. UU.) en el sistema de «Bretton Woods».

Cuando una moneda se devaluaba o se revaluaba declarando una nueva paridad-oro, en el cuadro del F.M.I. se producía de una manera automática un aumento o una disminución de contravalor en esta moneda de las sumas expresadas en unidades de cuenta.

Los acontecimientos de estos últimos años han puesto fin al sistema de «Bretton Woods» y han conducido a la instauración de índices centrales, siguiéndoles a éstos las fluctuaciones generalizadas; la unidad de cuenta ha conocido dificultades de aplicación a raíz del momento que los tipos de conversión basados sobre las paridades-oro se descartaban sensiblemente de las cotizaciones en el mercado de cambio (2).

Una solución de carácter provisional fue encontrada para ciertos sectores de aplicación, como por ejemplo la CECA (3), que consistió en el abandono por la unidad de cuenta de la referencia a la paridad-oro y el recurso a un coeficiente para las monedas de la «serpiente» y a un valor medio representativo para las monedas de la Comunidad que fluctúan aisladamente.

(1) «The Monetary Governors and the Ghost of Bretton Woods», Ronald A. Krieger.

(2) *Le Monde*, 13-6, 1975.

(3) Decision n.º 3229/75, CECA, de la Commission du 18 décembre 1975, *JOCE*, 19-12-75.

Ha sido por tanto necesario encontrar una nueva unidad de cuenta que se adapte mejor a las circunstancias actuales. En un contexto de «fluctuación» generalizada donde no cabe la posibilidad de determinar quién fluctúa en relación con quién, y en ausencia de toda referencia exterior, se ha debido, para definir una unidad de cuenta, recurrir al cambio de las monedas con quien la U.C. está relacionada.

De ahí que esta unidad de cuenta no esté basada sobre las paridades, sino en el cambio del día de las diferentes monedas, y es así que la unidad de cuenta europea debe representar la media de las diferentes monedas que la componen (4).

Sin embargo, no pudiendo admitir que las modificaciones del valor de una pequeña moneda tengan la misma influencia que una grande, es necesario, pues, ponderar cada una de las monedas componentes según criterios que tienen su origen en conceptos económicos (capacidad productiva y comercial de países cuyas monedas están utilizadas en la unidad de cuenta europea). La solución es, pues, una unidad de cuenta «cesto-tipo» cuyo valor es igual a la suma de un montante fijo de cada una de las monedas que la componen.

Las ventajas que este tipo de «cesto» tiene en la actual situación monetaria son importantes:

— El valor de la U.C.E. está calculado todos los días en función del cambio diario de las monedas componentes del «cesto», lo que constituye un hecho primordial en el contexto de «fluctuación» generalizada antes reseñado. (Ver anexo.)

— En este mismo contexto, al no existir una referencia exterior permitiendo situar la evolución de cada moneda, la U.C.E. reparte entre todas las monedas la carga del ajustamiento causada por las variaciones del valor de una sola moneda.

EL PORQUE DE UNA UNIDAD DE CUENTA EUROPEA

La Comisión de las Comunidades Europeas ha estimado que este «cesto» debía ser una media del valor de todas las monedas comunitarias, y únicamente de estas monedas. Es decir, que la Comisión ha evitado el recurso en tanto que la unidad comunitaria, al D.E.G. «cesto» instaurado por el F.M.I., y esto por tres razones principales:

— Elegir como referencia al D.E.G. significaría elegir para las necesidades comunitarias una unidad de cuenta que siguiera a 45 por 100 la evolución media de las monedas de la Comunidad, y a 55 por 100 la evolución media de las monedas exteriores a la Comunidad (entre las cuales el dólar USA tiene una ponderación del 33 por 100), y sería poco aconsejable que las relaciones intracomunitarias fuesen modificadas únicamente a raíz que el yen japonés o el dólar USA cambien de valor, cosa que sucedería en caso de utilizar como referencia el D.E.G. (5).

El conjunto económico de la Comunidad parece lo suficientemente amplio y homogéneo para que las monedas de sus Estados puedan válidamente constituir su «cesto» autónomo reflejando la evolución comunitaria de esta zona, ya que es normal que la Comunidad conserve el poder de la unidad de cuenta que ella emplea, ya que el D.E.G. puede ser modificado lo mismo si la Comunidad se opone.

(4) Vid. nota 3.

(5) Vid. R. A. Krieger, ya citado.

LA UNIDAD DE CUENTA EUROPEA

Habría que esperar que la aplicación progresiva de esta unidad de cuenta sea uno de los medios capaz de despejar el camino hacia la unidad de cuenta europea.

CARACTERISTICAS DE LA UNIDAD DE CUENTA (6)

La unidad de cuenta propuesta por la Comisión en su reunión del 5 de marzo de 1975 presenta las características siguientes:

a) Definición

Se trata de un «cesto tipo» o «standard basket», cuyo valor es igual a la suma de los totales siguientes en monedas de los Estados miembros de la Comunidad:

DM	0,828
£ sterling	0,0885
F.F.	1,15
Lit	109
H Fl	0,286
F.B.	3,66
F. Lux	0,14
D kn	0,217
£ irland	0,00759

b) Valor inicial

El valor inicial de esta unidad de cuenta así definida ha sido fijada el 28 de junio de 1974 a 1,20635 dólares USA, a raíz de que ese día fue cuando al D.E.G. «cesto» se le atribuyó un valor de 1,20635 dólares USA.

El haber elegido este día tiene como principal razón el tener en cuenta la necesidad de asegurar un puente entre el valor de esta nueva unidad de cuenta comunitaria, no tan sólo con el D.E.G., sino también con la antigua unidad de cuenta comunitaria que estaba definida por un peso-oro igual a 0,88867 gramos de oro fino y cuyo contravalor era también de 1,20635 dólares USA.

Esta identidad del valor de U.C.E. con el D.E.G., del 28 de junio: 1,20635 dólares USA, podría encontrarse, como consecuencia de una construcción similar, para todas las monedas comunitarias; en francos belgas, el D.E.G. «cesto» como la U.C.E. fueron iguales ese día, a 45,8564 F.B.

c) Porcentajes (7)

Los coeficientes de ponderación retenidos por la Comisión para determinar los tota-

(6) Communication de la Commission concernant la méthode de calcul de la valeur de l'unité de compte européenne.

(7) Valued using Brussels exchange market. L'echo de la Bourse, 7-3-75.

les en moneda nacional [indicados en el epígrafe a)], han sido elaborados en estrecha colaboración con el Comité Monetario:

D.M.	27,3 %
£ sterling	17,5 %
F.F.	19,5 %
Lit	14 %
H Fl.	9 %
F.B.	7,9 %
F. Lux	0,3 %
D. kr	3 %
£ irland	1,5 %

Estos porcentajes han sido establecidos siguiendo el procedimiento siguiente: media sobre cinco años (1969-1973) de P.N.B. y del comercio intraeuropeo de cada país miembro.

d) Determinación del tipo de cambio (8)

Para determinar el índice de conversión del «cesto» en relación a una moneda determinada, se atribuye a dicho «cesto» un valor igual a la suma del contravalor en esta moneda de nueve totales de monedas nacionales. Hubiera sido posible calcular este «cesto» en función del tipo de cambio de monedas extranjeras en cada uno de los mercados nacionales, pero eso hubiera aumentado la complejidad y la duración de las operaciones.

Es por lo que se decidió utilizar el tipo de cambio de las monedas comunitarias sobre el mercado de Bruselas: el «cesto» está calculado en función del franco belga; después, a partir de esta moneda en función de otras monedas. Para ser exactos, conviene precisar que son los tipos de cambio sobre el mercado de Bruselas los que son utilizados, la expresión «cesto» en francos belgas no es nada más que el resultado de esta elección que no otorga ningún estatuto especial al F.B. con relación a otras monedas comunitarias y no tiene más objetivo que el de simplificar las operaciones.

e) Cálculo del valor de la unidad de cuenta

El valor diario de la unidad de cuenta en las diferentes monedas comunitarias está calculado todos los días laborables por los servicios de la Comisión, directamente para el franco belga sobre la base de cambio del día en Bruselas, e indirectamente para las otras monedas nacionales en función del franco belga.

De hecho, si los «cross rates» fueran perfectamente coherentes, el valor del «cesto» expresado en libras esterlinas o en marcos alemanes sería el mismo, ya fuera que hiciéramos recurso a este método o a la evaluación de cada elemento en libras esterlinas o en marcos alemanes, o en toda otra moneda en cualquier mercado de cambio.

Este «cesto» está al mismo tiempo calculado en dólares y puede serlo en todas las otras monedas no comunitarias, sobre la base del tipo de cambio en Bruselas, o al defecto y según el orden, en Amsterdam o en Francfort.

Los resultados de los cálculos están disponibles en el transcurso de la tarde y transmitidos por los telex de las agencias antes que finalice el día.

(8) Vid. nota 6, antes citado. JOCE, 30-1-76.

ANEXO

A continuación vamos a ver el caso práctico del cálculo de la U.C.E. para las monedas de los países miembros de la C.E.E. y para monedas de países terceros y, concretamente, para la peseta.

Ejemplo de cálculo de la U.C.E. para el 17 de diciembre de 1975.

1. CALCULO DEL VALOR INICIAL

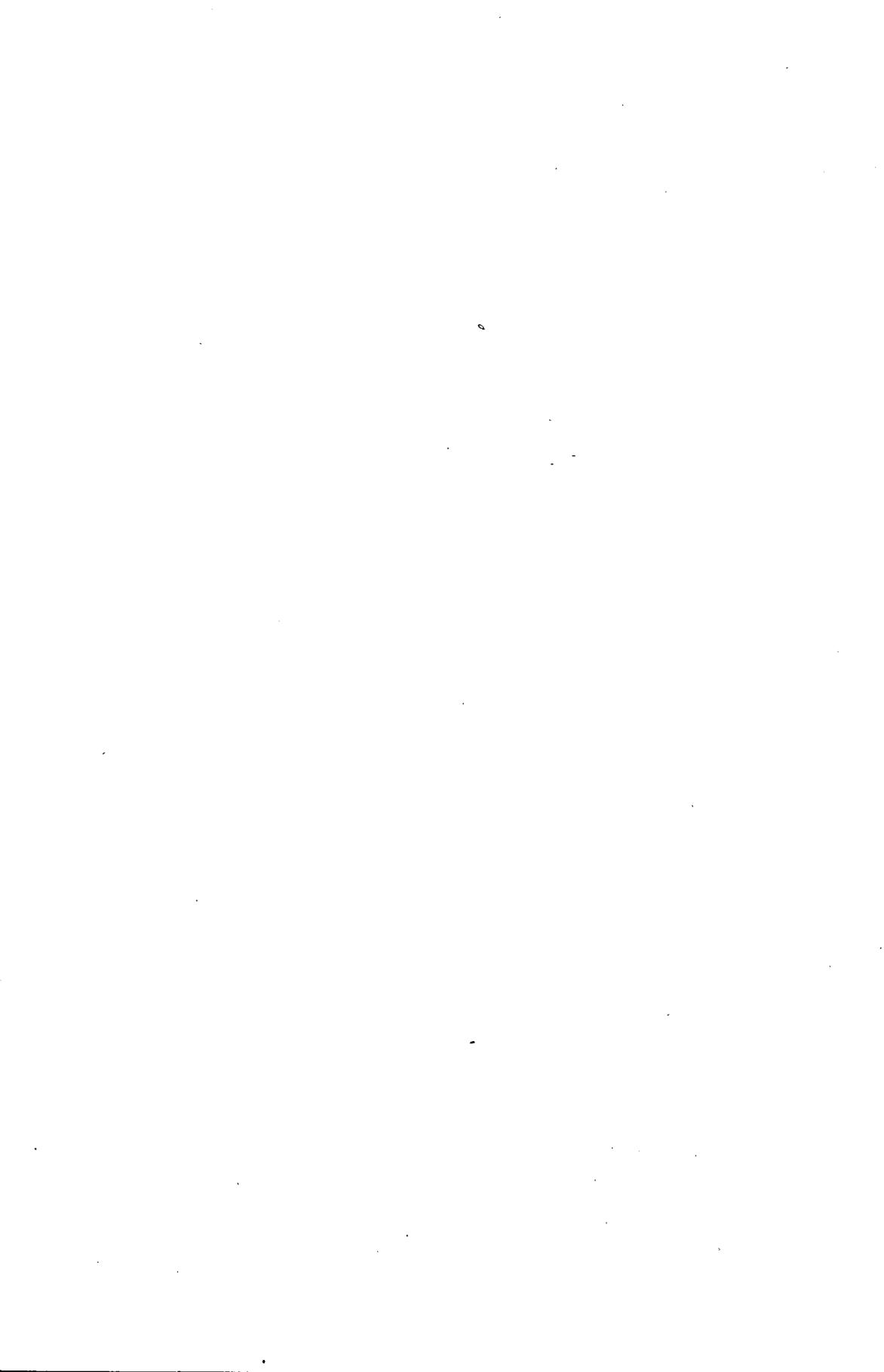
Valor fijo en monedas nacionales (1)	Tipo de cambio en el 17.12.75 sobre el mercado reglamentado de Bruselas (franco belga por unidad de moneda nacional) (2)	Valor en francos belgas (3) = (1) × (2)
0,286 Fl	14,71	4,20706
3,66 FB	1,0	3,66
0,14 F. lux	1,0	0,14
0,828 D. M.	15,046	12,458088
0,217 D kr	6,402	1,389234
0,0885 £ sterling	80,13	7,091505
1,15 F.F.	8,868	10,1982
109,0 Lit	0,057955	6,317095
0,00757 £ irl	80,13	0,6081867
1 U.C.E. = 46,0694 F.B.		Total: 46,0694 F.B.

2. CALCULO DEL VALOR (U.C.E.) EN LAS MONEDAS DE OTROS ESTADOS MIEMBROS

Valor inicial (1)	Tipos de cambio en el 17.12.75 sobre los mercados en cuestión (monedas nacionales por un franco belga) (2)	Valor en la moneda en cuestión (3) = (1) × (2)
46,0694 F.B.	0,06802	3,13364 Fl
	0,06649	3,06215 DM
	0,15625	7,19834 Dkr
	1/80,12	0,575005 £ sterl.
	0,112835	5,19824 F.F.
	17,2585	795,088 Lit
	1/80,2	0,574431 £ irl.

3. CALCULO DEL VALOR EN LAS MONEDAS DE PAISES TERCEROS

Valor inicial (1)	Tipo de cambio 15.12.76 sobre el mercado reglamentado de Bruselas (francos belgas por una unidad de moneda nacional) (pesetas) (2)	Valor de la peseta (3) = (1) × (2)
46,0694 FB	0,602	76,4676



CRONICAS

CONSEJO DE EUROPA

- I. Asamblea Parlamentaria**
- II. Comité de Ministros**

